

Aprueban política remunerativa para el Personal No Sujeto a Negociación Colectiva de EMAPE S.A.

DECRETO SUPREMO Nº 051-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las normas sobre remuneraciones que se aprueben y que son de aplicación para las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, según lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 52 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-, entre las cuales se encuentra la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima -EMAPE S.A.-;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 231-2001-EF, ha establecido que las escalas remunerativas, los reajustes salariales, así como el incremento de los montos por dietas de directorio de las Empresas Municipales y de las entidades comprendidas en el citado dispositivo, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente otorgar a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima -EMAPE S.A.-, un reajuste en su Política Remunerativa acorde con el grado de crecimiento que viene alcanzando;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 52 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado -Ley Nº 27209- y el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 231-2001-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la Política Remunerativa para el Personal No Sujeto a Negociación Colectiva de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima -EMAPE S.A.- de acuerdo a lo establecido en el Anexo integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Los costos derivados de la aplicación de la nueva Política Remunerativa, a que se refiere el artículo precedente, serán atendidos con cargo a los recursos propios que la empresa genere durante los ejercicios presupuestarios, y no podrán exceder, para el año 2002 del monto previsto en el rubro "Saldo Presupuesta" aprobado por el Decreto Supremo Nº 231-2001-EF.

Artículo 3.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público queda autorizada a dictar las disposiciones complementarias y otras medidas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA PARA LA EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.

1. La remuneración máxima mensual, por todo concepto, que podrá aplicar la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima -EMAPE S.A.- no excederá los topes máximos establecidos en el presente anexo. La Entidad podrá efectuar incrementos de remuneraciones menores a los topes que a continuación se indican, en razón de la política laboral trazada.

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA MENSUAL En Nuevos Soles
GERENTE GENERAL	15,000
SUBGERENTE	10,500
GERENTES	10,000
JEFE DE DPTO.	6,625
JEFE DE CENTRO	5,000
PROFESIONALES	3,750
TÉCNICOS	3,500
AUXILIARES	2,200

2. El total de remuneraciones que podrá pagar la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima -EMAPE S.A.-, incluyendo las gratificaciones de ley, no podrán exceder de catorce (14) al año.

3. La Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima -EMAPE S.A.- informará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las acciones que se deriven en aplicación de la presente política remunerativa, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.